



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

()

“Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria creado en la Ley 1876 de 2017”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 1876 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1876 de 2017, tiene como Objeto “ *la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación. (...)*”

Que la misma Ley en el artículo 24 crea el Servicio Público de extensión Agropecuaria como “ *un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral (...)*”

Que los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria – PDEA son el instrumento de planificación cuatrienal en el cual, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, se definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia (...)

Que el servicio de Extensión Agropecuaria lo deben prestar las Entidades registradas y habilitadas por la ADR como Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA y que dicho servicio debe ser ejecutado conforme a los Planes de Extensión Agropecuaria.

Que los municipios seleccionarán y contratarán, individual o colectivamente, a la o las EPSEA que prestarán el servicio de extensión agropecuaria en su territorio.

Que los departamentos a través de sus asambleas, establecerán por medio de ordenanza la tasa por el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, así como su sistema y método que tendrá en cuenta para la definición de costos que servirán de base para la determinación de las tarifas.

Que las Asambleas Departamentales, en la formulación del proyecto de ordenanza de que trata el artículo 26 de la ley 1876 de 2017, deberá acoger el régimen jurídico que reglamenta el servicio público de extensión agropecuaria, así como las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y lineamientos de política, expedidas por

“Por el cual se reglamenta el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria”

el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de que los usuarios accedan al subsidio de que trata el artículo 28 de la presente ley.

Que el subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria deberá ser subsidiado conforme a la disponibilidad y concurrencia de los recursos de los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 14 de la Ley 1876 de 2017

Que el subsidio de la tarifa que se otorgue a los usuarios será diferencial, temporal y decreciente en el tiempo respondiendo a la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de las metas y objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA).

Que los usuarios que cumplan con los criterios de priorización definidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 y hagan parte de la población objetivo definidos en los numerales 5, 6, 7 u 8 del artículo 28 de la Ley 1876 de 2017, serán beneficiados con el subsidio de 100%.

Que los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a financiar subsidios a la tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria se girarán a los departamentos y/o municipios previo cumplimiento de la reglamentación, los lineamientos de política, y las directrices técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que se constituyan como determinantes de dicho subsidio, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 15 de la Ley 1876 de 2017, creó el *“Fondo Nacional para el Servicio de Extensión Agropecuaria (FNEA) como un fondo especial que operará como una cuenta, sin personería jurídica, conformado por subcuentas departamentales y/o subsectoriales, adscrito y bajo la administración de la Agencia de Desarrollo Rural y habilitó al Gobierno nacional para que reglamentará el funcionamiento del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria (FNEA)”*

Que el FNEA cuenta con la concurrencia de fuentes de recursos, descritas en el artículo 14 de la presente ley y tendrá como objeto la financiación de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria ejecutado a través de los PDEA.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario reglamentar la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria.

Que en razón a lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Naturaleza jurídica. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 1876 de 2017 que creó el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria, éste funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por la Agencia de Desarrollo Rural, como un sistema separado de cuentas fondeado con los recursos de que trata el artículo 14 de dicha ley y que tiene una destinación específica cual es la prestación del servicio público de extensión agropecuaria ejecutado a través de los PDEA.

Artículo 2. Objeto. El presente decreto reglamenta la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria, como un sistema de manejo separado de cuentas, administradas por la ADR y cuyo objetivo es realizar gastos destinados a garantizar la financiación de los subsidios a las tarifas por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria ejecutados conforme a los PDEA, y las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y lineamientos de política, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto reglamentario, aplican, a las dependencias adscritas y comités que se creen en virtud del presente reglamento por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, como entidad administradora de los recursos del FNEA.

“Por el cual se reglamenta el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria”

Parágrafo. Este reglamento aplicará igualmente a los Departamentos que autónomamente hayan suscrito con la ADR los convenios interadministrativos correspondientes una vez cuenten con su Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA y con la ordenanza de asamblea mediante la cual establezcan la tasa por el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, así como su sistema y método que tendrá en cuenta para la definición de costos que servirán de base para la determinación de las tarifas en concordancia con el régimen jurídico que reglamenta el servicio público de extensión agropecuaria, así como las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y lineamientos de política, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de que los usuarios accedan al subsidio de que trata el artículo 28 de la ley 1876 de 2017.

Artículo 4. Dirección, administración y ordenación del gasto. La Secretaría General de la ADR será quien administre y ordene el gasto de los recursos del Fondo de Extensión Agropecuaria y estará habilitada para crear subcuentas departamentales y girar los recursos para la financiación de los subsidios a las tarifas por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria ejecutados conforme a los PDEA.

Lo anterior se hará efectivo previa certificación de la Vicepresidencia de Integración Productiva ante la Secretaría General en la que conste que las Asambleas Departamentales ya hayan establecido por medio de ordenanza las tasas por el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, y que han acogido vía convenio interadministrativo con la ADR el régimen jurídico que reglamenta el servicio público de extensión agropecuaria, así como las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y lineamientos de política, previamente expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de que los usuarios accedan al subsidio.

Artículo 5. Funciones del director, administrador y ordenador del gasto. El director, administrador y ordenador del gasto cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales.
2. Procurar que ingresen efectivamente los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación previstas en el artículo 14 de Ley 1876 de 2017.
3. Ejecutar y girar a los departamentos los recursos de acuerdo con el Plan Anual de Inversiones del Fondo.
4. Procurar la adecuada y cumplida ejecución de los recursos que hayan sido destinados a la financiación y cofinanciación de proyectos para la financiación de los subsidios a las tarifas por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, ejecutados conforme a los PDEA.
5. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado, sobre la ejecución de los recursos del FNEA.
6. Las demás inherentes a la administración y ordenación del gasto del Fondo.

Artículo 5. Funciones de la Vicepresidencia de Integración Productiva. La Vicepresidencia de Integración Productiva de la ADR será responsable de:

1. Evaluar técnica, administrativa, financiera y jurídicamente lo dispuesto en las ordenanzas departamentales por concepto del establecimiento de tasas y tarifas por la prestación del servicio de extensión agropecuaria, y si estas ordenanzas son compatibles con las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y lineamientos de política, previamente expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y certificar lo anterior ante la Secretaría General.
2. Elaborar un Plan Anual de Inversiones del FONDO, en el cual se establezcan los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad por parte de los departamentos y se prioricen las inversiones de conformidad con la reglamentación, los lineamientos de política, y las directrices técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que se constituyan como determinantes de dicho subsidio, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

“Por el cual se reglamenta el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria”

Paragrafo. El Vicepresidente de Integración Productiva de la ADR s deberá suscribir la certificación de que trata el presente artículo a través de memorando interno que debe ser enviado a la Secretaría General de la ADR para que con fundamento en lo anterior, ésta cree la subcuenta departamental correspondiente para luego proceder al giro de los recursos a los Departamentos para su posterior ejecución.

Artículo 6. Ingreso de recursos al Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria. Los Departamentos que pretendan financiar las tarifas del Servicio de Extensión Agropecuaria en sus municipios, previa coordinación con estos y en el marco de los PDEAs, informarán a la Agencia de Desarrollo Rural para que esta cree la subcuenta departamental y/o subsectorial correspondiente a la que ingresaran los recursos del PGN o cualquier otra fuente de financiación posible de haberla.

Artículo 7. Ejecución. Los programas y proyectos de inversión que se creen para este fin en serán ejecutados por los Departamentos vía convenios interadministrativos suscritos con la ADR. Los Departamentos a su vez podrán celebrar convenios interadministrativos con sus municipios y adelantar los procesos necesarios para la ejecución del correspondiente objeto.

Los municipios seleccionarán y contratarán, individual o colectivamente, a la o las EPSEA que prestarán el servicio de extensión agropecuaria en su territorio.

Artículo 8. Gastos de Administración por funcionamiento del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria. Los gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios y estén directamente relacionados con el objeto de este reglamento serán cubiertos con recursos de funcionamiento de la ADR. Lo anterior deberá hacerse de conformidad con el numeral 10 del artículo 28 del decreto 2364 de 2015.

Artículo 9. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS CONFORME A LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO No. 1081 DE 2015 Y SU MANUAL

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRAMITE

Entidad Origen:	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Proyecto de Decreto:	<i>"Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria creado en la Ley 1876 de 2017".</i>
Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir:	Definir la organización y funcionamiento del <i>Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria</i> .

2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto.	<p>De acuerdo con los artículos 14 y 15 de la Ley que crea el SNIA (Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria), los cuales están relacionados con las fuentes de financiación y la creación del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria, se ha trabajado sobre los siguientes aspectos para estructurar la creación del mismo:</p> <p>El objeto del FNEA es financiar la prestación del servicio público de extensión agropecuaria ejecutado a través de los Planes de Extensión Agropecuaria - PDEA.</p> <p>Las Asambleas Departamentales, en la formulación del proyecto de ordenanza de que trata el artículo 26 de la ley 1876 de 2017, deberá acoger el régimen jurídico que reglamenta el servicio público de extensión agropecuaria, así como las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y lineamientos de política, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de que los usuarios accedan al subsidio de que trata el artículo 28 de la presente ley.</p> <p>El subsidio a la tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria deberá ser subsidiado conforme a la disponibilidad y concurrencia de los recursos de los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 14 de la Ley 1876 de 2017</p> <p>El subsidio de la tarifa que se otorgue a los usuarios será diferencial, temporal y decreciente en el tiempo respondiendo a la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de las metas y objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA).</p> <p>Los usuarios que cumplan con los criterios de priorización definidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 y hagan parte de la población objetivo definidos en los numerales 5, 6 ,7 u 8 del artículo 28 de la Ley 1876 de 2017, serán beneficiados con el subsidio de 100%.</p> <p>Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a financiar subsidios a la tarifa de la tasa por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria se girarán a los departamentos y/o municipios previo cumplimiento de la reglamentación, los lineamientos de política, y las directrices técnicas, jurídicas, financieras y administrativas que se constituyan como determinantes de dicho subsidio, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va	Dependencias adscritas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y comités que se creen en virtud del presente reglamento por parte de la



dirigido:	Agencia de Desarrollo Rural, como entidad administradora de los recursos del FNEA.	
Viabilidad jurídica:	<p>a) Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Numeral 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y artículo 15 de la Ley 1876 de 2017.</p> <p>b) Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada. La Ley 1876 de 2017 fue expedida el 27 de diciembre de 2017 y se encuentra vigente.</p> <p>c) Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. El proyecto de decreto que se presenta no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones.</p>	
Impacto económico del proyecto de decreto, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto:	El proyecto de decreto organiza una herramienta financiera para el Sistema nacional de Innovación Agropecuaria pero no tiene un impacto económico.	
Indicar la disponibilidad presupuestal si fuere del caso:	Tal como se menciona en el ítem anterior, no se requiere disponibilidad presupuestal para la expedición de este decreto.	
Indicar el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación:	El presente proyecto no genera ninguno de los impactos mencionados.	
El cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello:	No aplica.	
El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello:	Pendiente.	
Indicar si el proyecto de decreto se adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso:	Este proyecto fue construido en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia de Desarrollo Rural y La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria.	
Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.		
Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá mantenerse e indicarse.	No existen documentos sometidos a reserva.	

3. FIRMAS

CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria encargada de las funciones del Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural

HEIDER ROJAS QUESADA

Jefe Oficina Asesora Jurídica